

1021

DECRETO No.-91 de 1951

(mayo 14)

por el cual se dictan normas para la adjudicación de casas a los empleados y obreros del Municipio.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorga el decreto-ley 3590 de 1949,

DECRETA:

Art. 1o.- Las casas que ha entregado el Instituto de Crédito Territorial al Municipio de Bucaramanga, por razón de deuda pendiente entre esta última entidad con la primera, serán adjudicadas con sujeción a las normas del presente decreto. El Municipio recibirá del Instituto de Crédito Territorial la escritura de dichos inmuebles y otorgará luego la escritura de éstos a los adjudicatarios, en la forma y términos que adelante se determinan. A iguales normas se sujetará la adjudicación de casas que el Municipio construya, adquiera o reciba con tal fin.

Art. 2o.- La Junta Municipal Adjudicadora de Casas destinadas a empleados y obreros del Municipio, estará integrada así:
El Alcalde, el Personero, el Contralor Municipal y el Párroco.

Art. 3o.- La Junta Adjudicadora de casas se reunirá en las fechas y horas que determine el Alcalde, para estudiar las documentaciones correspondientes y verificar la correspondiente adjudicación. De todo lo actuado se levantará acta y será Secretario de la Junta el Oficial Mayor de la Alcaldía.

Art. 4o.- Determinadas las casas que han de adjudicarse, se dará de ello aviso a los empleados y obreros del Municipio por medio de edicto fijado en lugar público de la Alcaldía por el término de ocho días, para que durante ese plazo los interesados puedan formular sus peticiones.

Art. 5o.- Para tener derecho a que las peticiones de adjudicación sean estudiadas, se reunirán los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano mayor de 21 años;
- b) Exhibir su cédula de ciudadanía, su libreta militar, y su certificado de identidad del Gabinete Departamental de Identificación, en que conste que no tiene antecedentes judiciales;
- c) No poseer bienes raíces, lo que acreditará con el certificado de la Sección Departamental de Catastro;
- d) Ser empleado municipal u obrero, en servicio, o padre o madre de éstos, lo que se acreditará con el certificado correspondiente, en el cual debe expresarse el tiempo de servicios prestado al Municipio hasta el momento de expedirse éste, y con las partidas correspondientes;
- e) Que el empleo o jornal le permita cubrir la cuota correspondiente, sin invertir más del treinta por ciento (30%) de sus entradas en este servicio;
- f) Que se someta a cumplir todas y cada una de las condiciones del contrato de compra-venta que adelante se detallan.

PARAGRAFO.- La categoría del empleado u obrero, su antigüedad en el servicio, el número de personas a su cargo, prefiriendo en todo caso a los casados, y entre éstos a los de familia más numerosa, son condiciones que deben tenerse en cuenta preferencialmente por los miembros de la Junta. Los profesionales, o sea aquellos que tienen su título académico y un sueldo mayor de quinientos pesos (\$500,00) no podrán gozar del beneficio de vivienda municipal, por considerarse que tienen facultades para adquirirlas por otros medios, en mejores condiciones y con mayores ventajas.

Art. 6o.- La cuota inicial que debe pagar el favorecido con la adjudicación de vivienda será del diez por ciento (10%) del valor del inmueble, y el resto lo pagará por el sistema de amortización gradual, por cuotas mensuales, que se recargarán con un interés del tres por ciento (3%) anual.-En el caso de que el adjudicatario cancele la deuda antes del vencimiento del plazo, tendrá un descuento del siete por ciento.

Art. 7o .- El Municipio contratará con una Compañía autorizada el seguro de vida de los empleados y obreros que se beneficien con la adjudicación de vivienda, y en caso de que por culpa del Municipio no se contrate oportunamente el seguro y se presente el deceso de uno de éstos, queda el Municipio en la obligación de cancelar inmediatamente la hipoteca respectiva, para que la finca quede libre de este gravamen en beneficio de la viuda o herederos del de-cujus.

Para gozar de este beneficio es preciso que los interesados estén al día en el servicio de la deuda.-

Art. 8oa.- Para la escritura que haya de otorgarse a favor de los adjudicatarios de vivienda, la Personería Municipal deberá atenerse a la siguiente minuta, aprobada por el Acuerdo 15 de 1944, en sus lineamientos generales:

..... compareció el Sr.....varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número..... expedida en..... y libreta militar no..... expedida en..... a quien conozco personalmente, de lo cual da fé el suscrito Notario, y dijo: Primero.- Que en el otorgamiento de esta escritura obra en nombre y representación del Municipio de Bucaramanga, en su carácter de Personero Municipal, el cual acredita con los documentos que exhibe, carácter del cual da fé el suscrito Notario.- Segundo.- Que por virtud de la adjudicación que le fue hecha por la Junta Municipal Adjudicadora de Casas destinadas a empleados y obreros del Municipio, en su sección del....., que en copia se acompaña, y en su carácter de Personero Municipal de Bucaramanga arriba expresado, transfiere a título de venta a N. N., mayor de edad, de esta vecindad, con cc. o tp. número..... expedida en..... y libreta militar no..... expedida en....., el derecho de dominio o propiedad y posesión que el Municipio tiene en una casa..... Tercero.- Que el precio de esta venta es la suma de..... moneda legal colombiana, de los cuales el Municipio declara recibidos del comprador, a su entera satisfacción..... moneda legal colombiana, suma que corresponde al diez por ciento del valor total del inmueble, y el saldo, o sean..... lo pagará el comprador en cuotas mensuales, por el sistema de amortización gradual, con intereses a la tasa del tres por ciento anual, en el plazo de veinte años, contaderos a partir de la fecha de este instrumento, cuotas de valor de..... cada una, la primera de las cuales se hace efectiva el..... la segunda al vencimiento de un mes, o sea el..... y así sucesivamente hasta completar la suma total de..... que representa el monto de capital e intereses a la tasa y en el plazo señalados. Cuarto.- Que la finca materia de esta transferencia la adquirió el municipio..... y se halla libre de hipoteca, embargo, pleito, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y patrimonio de familia inembargable.- Quinto.- Que desde hoy pone al comprador en posesión del relacionado inmueble con todas sus anexidades y dependencias y con las servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas, respondiendo del saneamiento de esta transferencia en los casos previstos por la ley.- Sexto.- El comprador pagará las cuotas estipuladas en la cláusula tercera de este instrumento, en las fechas señaladas, en la Tesorería Municipal. En caso de mora, pagará un interés del uno por ciento mensual sobre cada cuota, sin perjuicio de que si la mora sobreviene por más de tres meses, el Municipio podrá hacer efectivo el cobro de la totalidad del saldo pendiente de la deuda, por la vía judicial.- SEPTIMO.- Cuando por causa de enfermedad, comprobada con el certificado de un Médico del Municipio o en su defecto por un facultativo de reconocida honorabilidad y competencia, el comprador no pudiere atender al pago oportuno de las cuotas de amortización, podrá concedérsele por la Alcaldía, por medio de Resolución Motivada, un plazo prudencial, sin el recargo del uno por ciento de mora, y sin los demás efectos previstos en la cláusula anterior.- Octavo.- La casa a que se refiere el presente contrato es inembargable mientras sea de propiedad del adquirente, excepto para el cobro de la obligación que se origina por esta transferencia, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-ley 380 de 1942, en su artículo 15.- Noveno.- El adquirente no podrá enajenar la casa a ningún título, ni cederla para fines distintos de habitación de su familia mientras esté pendiente cualquier saldo de la deuda. La violación de estas condiciones da derecho al Municipio

106

pio para resolver el presente contrato, a costa del adquirente, sin que éste pueda reclamar el pago de mejoras no consentidas y autorizadas por el Municipio, ni de cuotas amortizadas. En casos excepcionales, y a juicio del Alcalde, podrá permitirse el traspado, la venta o enajenación del inmueble a cualquier título, o su arrendamiento, estando pendiente el pago de la deuda, cuando la operación redunde en beneficio económico para el beneficiario y para el Municipio.-DECIMO.- El Municipio

contratará anualmente el seguro de vida a favor de los adjudicatarios, quienes deberán pagar conjuntamente con la cuota respectiva, la suma que les corresponda por la prima del seguro, la cual se pagará por partes iguales entre el Municipio y el adjudicatario. En caso de muerte del adjudicatario, el Municipio cobrará el seguro, lo abonará a la deuda y procederá inmediatamente a la cancelación de la hipoteca.-UNDECIMO.- En caso de que el comprador fallezca sin que el municipio haya perfeccionado el seguro de vida de que trata la cláusula anterior, por esto solo hecho se extingue la deuda y el Municipio procederá inmediatamente a la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble por razón de este contrato.-De este beneficio sólo gozarán los agraciados, cuando se encuentren al día en el servicio de su deuda.-Presente el señor N.N. , cuya anotaciones personales constan en el texto de esta escritura, ~~dijox~~ y a quien el suscrito Notario conoce, dijo: a) Que acepta esta escritura y el contrato de venta en ella contenido, lo mismo que todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato; b) Que ha pagado al Municipio de Bucaramanga la suma de..... como parte del precio de esta transferencia, y que el resto, o sean..... lo pagará en la forma y términos y con sujeción a las condiciones de este contrato, arriba expresadas; c) Que para responder del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio de esta escritura, constituye hipoteca de primer grado, a favor del Municipio de Bucaramanga, sobre el inmueble materia de esta transferencia, cuya ubicación y linderos se expresan en el texto de la escritura. En este estado Manifiesta el Sr..... que en su carácter de Personero Municipal acepta para el Municipio de Bucaramanga la hipoteca que por esta escritura se constituye a su favor. Se me presentaron los siguientes documentos.....

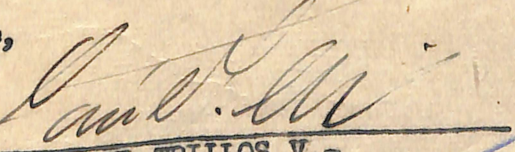
Art. 9o.- Como para la adjudicación de las casas recientemente entregadas por el Instituto de Crédito Territorial ya hay varias solicitudes, y los empleados y obreros municipales ya están perfectamente enterados de su destino y precios, prescindase, para este solo efecto, de la formalidad del edicto de que trata el art. 4o. de este Decreto.-

Art. 10o.- Quedan así reformadas, derogadas o suspendidas las disposiciones municipales contrarias a este decreto, el cual para su validez se someterá a la aprobación de la Gobernación del Departamento.-

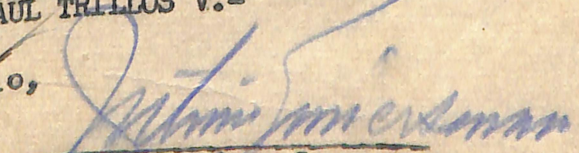
COPIESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.-

El Alcalde,


SAUL TRILLOS V.-

El Secretario,


Antonio Gómez Serrano.

"Gobernación del Departamento
Despacho de Hacienda
Decisión 2ª. Alfofía

Bucaramanga, Junio 2 de 1951



Aprobado el decreto que ante-

cede número 91 de 1951, de la

Alcaldía de Bucaramanga, por

el cual se dictan normas para

la adjudicación de casas a los

empleados y obreros del Municipio.

= Dello. Guillermo Gavarró Pinán.

= Dello. El Secretario de Hacienda,

Eduardo Toranzo Ordóñez.

R. C. Bucaramanga, Junio 1951



Ante mí, Jefe de la Oficina de

Asesoría Jurídica,

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

